

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 4 DE DICIEMBRE DE 1971

NUM. 20.544

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 63

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Número 11, emitido por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo de 1971, que textualmente dice:

“DECRETO NUMERO 11, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, de conformidad con los Artículos 10 y 58 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar la siguiente Asignación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-15-1

DEUDA PUBLICA

Programa 5-01

ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

UNIDAD EJECUTORA: Oficina de Crédito Público

ASIGNACIONES GLOBALES

90

Asignación Global

64 12070 Amortización Deuda Flotante varios Ministerios. Incluye Deuda años anteriores L 62.621.72

Artículo 2º—La Ampliación anterior se tomará de las siguientes Asignaciones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-02-1

RAMO DE GOBERNACION

Programa 1-05

SERVICIOS TIPOGRAFICOS NACIONALES

Sub-Programa 01

TIPOGRAFIA NACIONAL

UNIDAD EJECUTORA: Tipografía Nacional

23

00790 SERVICIOS NO PERSONALES

27

Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos L 550.00

Pasa a la pagina N9 9

CONTENIDO

Decreto N9 63
Septiembre de 1971

ECONOMIA
Acuerdos N9 240 y 245
Noviembre de 1971

AVISOS

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 240

Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado José Arcio Ochoa O. y el Licenciado Roberto C. Ordóñez, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal y Economista de la empresa “Fábrica Ilusión de Honduras”, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación industrial de la misma de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre el Trato Preferencial a Honduras) y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en ocho de julio y diecisiete de agosto del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado con fecha diecisiete de agosto del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda clasificación industrial a la misma, con equiparación de beneficios con otras empresas productoras de los mismos artículos existentes en el país, naccer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional en dictamen del treinta y uno de agosto del mencionado año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

Pasa a la página No 8

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote número cincuenta y nueve de la Lotificación "Bellavista", situado en Comayagüela, con las dimensiones y límites particulares siguientes: al Norte, veintiuna varas con treinta centésimas de vara, con lote número cincuenta y ocho; al Sur, veinticinco varas con ochenta centésimas de vara, con lote número ciento veinte; al Este, doce varas, con Bloque "F", calle de por medio; al Oeste, doce varas, con fracción del lote número cincuenta y nueve; con una extensión superficial de más o menos doscientas ochenta y dos varas con sesenta centésimas de vara cuadrada". Inscrito a favor de la señora Marta Banegas de Alvarez, bajo el N° 141, folios 362 al 364, del tomo 222, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble y sus mejoras fue valorado en la suma de ocho mil doscientos lempiras. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Marta Banegas de Alvarez al señor Melquíades García Guevara. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 19 N. al 11 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de extensión superficial de trescientos ochenta y una vara cuadrada y dieciocho centésimas de

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

vara cuadrada, equivalente a doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados; tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, con lote número siete, propiedad de la vendedora doña Rosa de Smith, veintiocho metros sesenta y cinco centímetros; al Sur, mediando calle y plazoleta en parte, con lote número dos, también propiedad de la vendedora, diecisiete metros cincuenta centímetros; al Este, con lote número seis, propiedad de la vendedora, cinco metros noventa y cinco centímetros; y, al Oeste, mediando calle de la Medalla Milagrosa, seis metros; en este terreno se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo y piedra, constituida por antesala y sala, tres dormitorios con su respectivo closet y uno de servidumbre, dos baños y un medio baño, un garage y un patio; su techo y cielo es de asbesto, piso de mosaico, la construcción es de un solo piso, posee además servicio de luz eléctrica, agua potable y servicios de aguas negras, todo en buen estado. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos, valor asignado según dictamen pericial, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., en cantidad de lempiras que le adeuda el señor J. Antonio Aguilar. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 22 N., al 14 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Un solar ubicado en el barrio La Ronda, de esta ciudad Capital, de dieciséis varas y un cuarta vara, de norte a sur, en su extremo oriental veintiséis varas por iguales rumbos, en el extremo occidental quince varas de

oriente a poniente, en el extremo sur y trece varas por iguales rumbos en el extremo norte; acotado con piedra y madera, encontrándose en este solar una casa compuesta de nueve piezas y un zaguán, dividida toda la casa en dos plantas o apartamentos, un alto situado al nivel de la calle, formado por cuatro piezas, cocina y servicio sanitario y debajo de este otro, o sea el inferior o planta baja, que comprende cuatro piezas, una de las cuales sirve de cocina y previsto además de un servicio sanitario y lavadero independiente de los del superior; encontrándose todo construido con piedra de cantería, piedras de concreto, pisos de cemento, cielos con tablas de madera machihembrada, pintados lo mismo que las paredes con pintura de aceite, techo entejado, puertas de tablero y con sus instalaciones de agua y luz eléctrica y limitado todo el inmueble: al Norte, con solar y casa de Carmen Aceituno, callejón de por medio; al Sur, con casas y solares de María Antonia Rodríguez y Cleotilde Zepeda; al Este, con solar de Pánfilo López; y, al Oeste, con casa de Guadalupe Salgado, inscrito el dominio, con el número 208, folios del 250 al 252, del Tomo 62, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras y se rematará para con su producto, hacer pago al Abogado F. Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo R. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de terreno marcado con el número uno del Bloque determinado con la Letra B-1 y comprendido en la lotificación denominada "Las Minitas", del grupo dos y ubicado en esta jurisdicción; siendo los límites y dimensiones del citado lote los siguientes: al Norte, veintisiete

metros cuatro centímetros, con Lote A-3 de caña Marina de Durón, calle de por medio; al Sur, cincuenta y siete metros ochenta y un centímetros, con terreno de Rodolfo Rosales; al Este, treinta y un metros, hasta el punto del cual quiebra al sur con veinte metros más, con propiedad de Basilio Zavala; y, al Oeste, diecinueve metros noventa y nueve centímetros y al noroeste una línea curva, que mide treinta y seis metros noventa y un centímetro, limitando con la rotonda trazada en el plano de la Lotificación que se ha hecho referencia, inscrito el dominio bajo el número 204, folio 287 al 289 del Tomo 182 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y teniendo una extensión superficial de tres mil varas cuadradas. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veintiocho de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1º) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil setecientas doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de varas cuadradas, y sus colindancias se delimitan así: Partiendo del punto uno al punto tres, dirección noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros

(ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete, siempre en dirección sur, hasta el punto veintidos, virando al punto veintitrés al este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacaret; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección oeste, 442.34 (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco, 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al sur, hasta el punto setenta y uno, 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección suroeste hasta el punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección sur, este y oeste, girando al sur, hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Laínez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre, con servicio sanitario, bodega, terraza, y un muro perimetral de piedra tallada. Porque-riza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien

varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de lámina de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muro de piedra tallada, techo de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte, y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero con paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión. Cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamientos, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para el encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejos, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes

de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera, y sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques, con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil galones y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino; 2º) Una clasificadora de huevos, marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico, número 1215960,

tipo 211v 5/4, color gris, nueva; 3º) Un mil doscientos ochenta y ocho (1.288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso; 4º) Trescientos ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos; 5º) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, Mto. N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas; 6º) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFC Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97; 7º) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200413, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino; 8º) Un Pick Up, marca Izusu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado; 9º) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N°36574/1; 10) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22177 HA 316, año 1966, alter-

nador N° 36574/2; 11) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88199; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC; 12) Ocho comedores automáticos marca Kuhl, color rojo, eléctricos, en buen estado de funcionamiento; 13) Un vivero de plantas ornamentales; 14) Un balastero marca International 1600 diesel, motor N° 8136932, serie N° 13-908; 15) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J. 230667, chasis N° L.520.012054 motor del año 1966; 16) Equipo de oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera; una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina color aqua; 17) Setenta y un mil aves (71.000) en postura; 18) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura, número cuatrocientos setenta y cinco (475), de veintidós de septiembre del año en curso; 19) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial; 20) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número vx13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, e inscrita la empresa con sus elementos, bajo el número 191, folio 360 al 362, del tomo 4, del Registro Mercantil Individual, de este departamento. La empresa mercantil en referencia, con todos sus elementos, ha sido valorada en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil Inversiones de Cargil, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00				Onza Troy igual a: 31.103 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2508	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 1º al 23 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castilla Barahona, mediando la carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo". Inscrito el dominio bajo el número 93, folios 81 al 83, del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras (Lps. 3.850.00), y se rematará para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, en cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

René Alfonso Bendaña,
Secretario por ley.

Del 1° al 23 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado dieciocho de diciembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una manzana de terreno, sito en la aldea de Amaratéca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, po-

sesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la aldea de Amaratéca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amaratéca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos d Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amaratéca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón, ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amaratéca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amaratéca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amaratéca; al Oeste, con potrero común de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del Tomo 130, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben al segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina, de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valoradas en la

suma de trece mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberie el señor Juan E. Abudoj, a la señora Belén Castillo de Sagastume, en la demanda ordinaria de Resolución de un Contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 3 al 11 D. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la presente solicitud: "Registro de marca.—Señor Ministro.—José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted en representación de la compañía Hasbun de Honduras, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica por un período de diez años, para distinguir colchones y muebles para dormitorios, que consiste en la leyenda:

ROYAL

tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregados a los productos terminados. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José H. Burgos.—Al señor Ministro de Economía.—Su Despacho". Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

24 N. 4 y 14 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Nattermann Pharmaceutica, Heineking & Co., V.G.N. Gyselstraat 71. 2200 Borgerhout, de Amberes, Bélgica, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino de Bélgica, conforme al adjunto poder, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

COFERGEN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la salud y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, preparados para exterminar bichos nocivos y malas yerbas, desinfectantes, substancias para la conservación de artículos alimenticios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 N., 4 y 14 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.

—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Henkel & Cie G.m.b.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Henkelstrasse 67, 4000 Düsseldorf-Holthausen, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DUFIX

("DUFIX"), palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege composiciones químicas para llenar hendiduras en las estructuras de argamasa y de mampostería, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 N., 4 y 14 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Henkel & Cie. G.m.b.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Henkelstrasse 67, 4000 Düsseldorf-Holthausen, Alemania

Occidental, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

F A

denominación, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege perfumería de toda clase, jabones de tocador, preparaciones espumosas para el baño, desodorantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 N., 4 y 14 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, colegiado con el N° 218, en mi condición de apoderado de la compañía Socithera. S. A., domiciliada en 19, Rue De La Gare 94 Cachan, República de Francia, comparezco pidiendo el registro de la marca de fábrica:

RUSCORECTAL

que distingue, protege y ampara "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastes, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes; preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos"; marca que se aplica o fija en etiquetas, recipientes, embalajes, a los productos mismos y pa-

peles comerciales y publicidad y en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Presento los documentos de ley y el poder con que acredito mi representación, el que razonado pido se me devuelva. Concluyendo, pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, que se le dé el trámite de ley y, en definitiva, se otorgue el registro y depósito de la marca "RUSCORECTAL", a favor de mi mandante y por el término de diez años.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, colegiado con el N° 218, en mi condición de apoderado de la compañía Jouveinal, S. A., domiciliada en 19, Rue De La Gare 94, Cachan, República de Francia, comparezco pidiendo el registro de la marca de fábrica:

Lansoyl

que distingue y protege y ampara "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastes, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes; preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos", marca que se aplica o fija en etiquetas, recipientes, embalajes, a los productos mismos y papeles comerciales y publicidad y en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Presento los documentos de ley y el poder con que acredito mi representación, el que razonado pido se me devuelva. Concluyendo, pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, que se le dé el trámite de ley y, en definitiva, se otorgue el registro y depósito de la marca "LANSOYL", a favor de mi mandante y por el término de diez años.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Behringwerke Aktiengesellschaft, domiciliada en la ciudad de Marburg/lahn, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TRENISAR

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Leonardo Casco F., Carnet N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, colegiado con el N° 218, en mi condición de apoderado de la compañía Socithera, S. A., domiciliada en 19, Rue De La Gare 94 Cachan, República de Francia, comparezco pidiendo el registro de la marca de fábrica:

FRAGONAL

que distingue, protege y ampara "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastes, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes; preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos"; marca que se aplica o fija en etiquetas, recipientes, embalajes, a los productos mismos y papeles comerciales y publicidad y en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Presento los documentos de ley y el poder con que acredito mi representación, el que razonado pido se me devuelva. Concluyendo, pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, que se le dé el trámite de ley y, en definitiva, se otorgue el registro y depósito de la marca "FRAGONAL", a favor de mi mandante y por el término de diez años.—Tegucigalpa, D. C., diez de noviembre de mil novecientos setenta y

uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. Merck, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NETUNAL

para distinguir: medicamentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Block Drug Company Inc., domiciliada en la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

POLI-GRIP

separadas por un guión, para distinguir: un adhesivo para dentaduras postizas, y la cual se aplica a los en-

Viene de la 1a página

Considerando: Que el régimen de incentivos fiscales establecido en este Convenio se aplicará al establecimiento o a la ampliación de industrias manufactureras que

vases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada 183/193 Euston Road, ciudad de Londres N.W.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TRIBRISSEN

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas, medicinales y veterinarias, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 D. 71.

contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula, que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país, o en otro país Centroamericano empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que la mencionada empresa industrial proporcionará ocupación a un número considerable de trabajadores hondureños y generará un valor agregado de importancia en el proceso industrial.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "C" con equiparación de beneficios a nivel nacional, según el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, tomando como base que el tipo de su producción está comprendida en el Anexo 1 del mencionado Convenio y que el Artículo Transitorio Cuarto del mismo permite la equiparación con empresas similares existentes en el país o en otro país Centroamericano.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación a los Artículos 2; 4; 5; 8; 19; 22; 34; 37 y el Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 7 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa individual "Fábrica Ilusión de Honduras" de propiedad del señor Jorge G. Bendeck, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "C" y otorgarle equiparación con los beneficios concedidos a empresas productoras de los mismos artículos existentes en el país, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la fabricación de toda clase de ropa interior femenina para señoras, señoritas y niñas, tales como forros, sayas, fustanes, camisones, payamas, fajas elásticas, corpiños, fajas de medias y artículos similares.

2°—La empresa "Fábrica Ilusión de Honduras" gozará de los siguientes beneficios: a) 100% de franquicias aduaneras, incluyendo exención de derechos consulares, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, para la importación de maquinaria, equipo, herramientas, implementos, repuestos y accesorios siguientes: sorjeteadoras de pegar elástico, máquinas para fruncir, poner alma, hacer zig-zag, máquinas para fabricar brassieres, máquinas para bordar, pegar aplicaciones, máquinas para pisar, partida 716-11-01-01; máquinas para enrollar, cortar, máquinas para planchar, partida 716-08-04; máquinas para tender telas, planchar, doblar tejidos, imprimir y voltear cuellos, partida 716-08-04; máquinas para pegar encajes, sorjeteadoras, pegar ojales, máquinas para coser de tipo industrial, máquinas para pesar botones y remaches, partida 716-11-01-01; prensas, partida 716-08-04; moldes, partida 642-04-04; remachadoras, partida 716-11-01-01; motores, partida 721-01-02; prensas para cortar copas y otras piezas de brassieres y de ropa interior, partida 716-08-04; máquinas para hacer ribetes, colocar elásticos, corchetes y ganchos, máquinas para hacer tirantes, máquinas para hacer pespuntos, unir copas, corsets y otras piezas, partida 716-11-01-01; compresores de aire, partida 716-13-04; prensadoras, partida 716-11-01-01; máquinas para quitar manchas, partida 716-08-04; equipos fileteros con urdidores, partida 716-08-02; equipos para teñir, partida 716-08-04; equipos para secar y equipos para termo-fijación, partida 716-08-04; máquinas para fabricar etiquetas para tejido, partida 716-08-03; máquinas para tejer elásticos, partida 716-08-03; telares lineales, partida 716-08-03; máquinas para hacer encajes y elásticos, partida 716-08-03; herramientas, implementos, repuestos y accesorios para la maquinaria y equipo descrito anteriormente, partidas 716-11-01-01, 716-08-03 y 716-04-04; b) 100% de franquicias aduaneras, incluyendo exención de derechos consulares, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, para la importación de las materias primas y materiales siguientes, mientras no se produzcan en el país en condiciones adecuadas: tejidos de encaje forrados, sub partidas 654-01-01-09 y 654-01-01-01; tubras pespuntadas forradas o no, sub partidas 654-04-02, 654-04-03, 654-04-05; espuma fiberfil para forro, almohadillas, rellenos, partida 899-11-03-09; botones especiales, partida 899-05-01; remaches, partida 899-29-16; sutach, partida 654-03-02; ganchos de seguridad, partida 699-08-02; entretelas, partida 655-04-03; trencillas, partidas 654-03-02, 654-03-03, 654-04-05; varillas para corsets, partida 699-29-09; cintas, partida 654-04-02; cordoncillos, cordones, grupo 654-03; tejidos de rayon para usarse exclusivamente en ropa interior de mujer, partida 653-05-02; tejidos de dacrón, para usarse exclusivamente en ropa interior de mujer, partidas 653-05-04-02 y 653-05-04-03; tejidos de jersey, para usarse exclusivamente en ropa interior de mujer, partida 653-07-00; ribetes, grupo 654-03; hebillas, partida

899-29-16; ojetes elásticos, partida
 899-11-03-09; zippers o cierres especiales, partida 899-99-06; alfileres partida
 899-08-02; hilos e hilazas para bonetería y para coser, partida 651-04-00-02; hilo elástico, partida 621-01-01; marchetes, partida 899-05-02; corchetes, partida ...
 899-05-02; poplín especial para brassieres, partida 654-01-01, excepto poplín de algodón bordado, moldes y patrones, partida 642-09-09; ataderas, partida 699-29-16; broches de gancho, partida 699-29-16; etiquetas bordadas especiales mientras se produzcan en el país, grupo 654-04; telas especiales para ropa interior y de dormir, gofradas, acolchonadas y espumadas de varias fibras, partidas 653-07-00, 653-05-04-01, 653-05-04-02 y 653-05-04-03; c) Concede exención total del pago del impuesto sobre la renta hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y dos y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más del veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete. La libre importación de los bienes descritos anteriormente podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinarias, equipo, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, materia prima y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de Autoridades Fiscales, información detallada de las mercancías que importen con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que se haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes, para el desempeño, dentro de la misma empresa de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de treinta y dos trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen la materia; g) Producir sus artículos de igual, o mejor calidad que los de manufac-

tura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la producción de costos posible, al establecer la industria con base técnico; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; y, j) La empresa "Fábrica Ilusión de Honduras" deberá realizar inversiones en activos fijos por un monto de L 40.000.00 (cuarenta mil lempiras), en el plazo de (1) un año contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo.

5°—La empresa individual "Fábrica Ilusión de Honduras" está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el numeral 4 de este Acuerdo y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Pasa a la Página No 10

Viene de la página

TITULO 4-06-1

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Programa 1-02

INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Integración Económica Centroamericana

2	4	02190	SERVICIOS NO PERSONALES	
			Viáticos y otros gastos de viaje en el exterior	L 958.00

Programa 1-09

ESTADISTICA Y CENSOS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Estadística y Censos

1			SERVICIOS PERSONALES	
			117 2 02700 Compensación por Trabajos en Horas Extraordinarias	1.967.83
2	3	02710	SERVICIOS NO PERSONALES	
		24	Transporte de Cosas	9.000.00

TITULO 4-07-1

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Programa 1-01

REPRESENTACION DE LOS INTERESES DEL ESTADO

UNIDAD EJECUTORA: Procuraduría General de la República

2	2	03020	SERVICIOS NO PERSONALES	
		230	Viáticos y varios gastos de Viaje dentro del país	1.100.00
		24	Varios Servicios	500.00
3	3	03030	MATERIALES Y SUMINISTROS	
		33	Textiles y Vestuario	300.00
		34	Productos de Papel, cartón e impresos	1.000.00
		36	Productos Químicos y conexos	900.00
		361	Combustibles y Lubricantes	516.00

TITULO 4-08-1**EDUCACION PUBLICA****Programa 1-01****ADMINISTRACION CENTRAL****Sub-Programa 02****SERVICIOS GENERALES DE EDUCACION****UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario**

3 03170 MATERIALES Y SUMINISTROS
39 Productos y Artículos de Utilización Específica y Productos Varios **L. 900.00**

Programa 1-04**EDUCACION PRIMARIA****Sub-Programa 01****DIRECCION Y ADMINISTRACION****UNIDAD EJECUTORA: Dirección y Administración****SERVICIOS PERSONALES**

111 2 03330 Para ajustes de Sueldos por Ley de Escalafón del Magisterio **6.215.75**

TITULO 4-09-1**RAMO DE SALUD PUBLICA****Programa 1-01****ADMINISTRACION CENTRAL****UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario**

2 6 05740 SERVICIOS NO PERSONALES
 Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipos **13.436.66**

Programa 2-02**TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES****UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario****TRANSFERENCIAS**

77 Asignaciones y Aportaciones a Servicios y Programas Cooperativos
6 06320 CARE, Programa Cooperativo de Distribución de Alimentos **2.319.15**

Vase a la página No 11

Viene de la Página No 9
 Acuerdo No 245
 Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha ocho de junio

de mil novecientos setenta y uno, por el señor Esteban Roca, mayor de edad, casado, Industrial, hondureño, naturalizado y de este domicilio, en su condición de Propietario de la empresa "Tenería La Paisana", del mismo domicilio, contraída a pedir equi-

paración de beneficios con empresa similar establecida en el país, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras). Interviene en estas diligencias el Licenciado Rafael Brito Sánchez, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en once de junio y veinte de julio del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en veinte de julio del año en curso, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que en veintinueve de septiembre del mencionado año, la Comisión Asesora Nacional, después de conocer la información adicional presentada por la referida empresa, dictaminó que se le conceda lo solicitado, en aplicación del Artículo 13, del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que el Artículo 13, del Protocolo al Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), estipula que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando en cualquier país de Centroamérica, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país, para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases en la medida que sea necesario, para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

A C U E R D A

1º—Extender los beneficios a favor de la empresa individual "Tenería La Paisana", de este domicilio, y de propiedad del señor Esteban Rocca, otorgados en Acuerdo N° 434, de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en la siguiente forma:
A) Conceder 100% de franquicias aduaneras, incluyendo exención de derechos consulares, para la importación de materias primas y materiales, que se detallan en Lista del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, la cual obra en el expediente de la empresa, los que podrá importar hasta el trece de enero de mil novecientos setenta y cinco.

2º—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 434 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4º—Se prohíbe a la empresa vender las materias primas y materiales, que importe con goce de franquicias aduaneras al amparo de este Acuerdo, sin ser sometidas a proceso industrial.

5º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Viene de la página N° 10

TITULO 4-10-1

RAMO DE ASISTENCIA SOCIAL

Programa 1-03

SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS ESPECIALIZADOS

UNIDAD EJECUTORA: Hospital Especializado

Sub-Programa 02

HOSPITAL NEURO PSIQUIATRICO

3	4 07190	MATERIALES Y SUMINISTROS	
		Productos Alimenticios y Agroforestales	L 923.54

TITULO 4-12-1

RAMO DE CUMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Programa 1-05

MAPEO A LARGO PLAZO

UNIDAD EJECUTORA: Instituto Geográfico Nacional

Sub-Programa 02

OPERACIONES CARTOGRAFICAS

2	2 08130	SERVICIOS NO PERSONALES	
	230	Viáticos y Otros Gastos de Viaje dentro del país	1.003.75

Programa 3-01

ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Obras Públicas y Urbanismos

1		SERVICIOS PERSONALES	
	12 3 08370	Servicios Personales de Profesionales y Técnicos	180.00

Programa 3-02

ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE CARRETERAS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Caminos

CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

54 40	13010	Construcción Puente Río Simisirán Departamento de Valle	5.897.00
54 41	13020	Construcción Puente Río Lepasile Departamento Lempira e Intibucá	6.025.00
54 42	13030	Construcción Puente Río Lepasale, departamento de La Paz	3.829.00
54 43	13040	Construcción Carretera Puerto Soto-Moray-Coyolito, departamento de Valle	5.100.00
		T O T A L	L 62.621.00

Para Mejor Seguridad
Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Artículo 3º—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión del presente Decreto.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.—O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, VIRGILIO URMENTA R.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, CARLOS H. REYES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, S. CILIEZAR U.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, AMERICA RIERA V. por la Ley.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, M. ACOSTA B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, FRANCISCO PRATS h.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, J. ANTONIO PERAZA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, AMADO H. NUÑEZ V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, JULIO PINEDA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS
Secretario.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha seis de noviembre del año en curso, se presentó a este Despacho, la señora Edgie de Merren, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña por nacimiento, originaria y vecina del municipio de Guanaja, en este departamento, y transitoriamente en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmue-

bles: “Un lote de terreno, que antes era agua pero fue rellenado con piedras, arena y tierra, amarrado con cemento, ubicado en el barrio llamado Sheen Cay, en la Isla de Guanaja, cuyas colindancias son las siguientes: por el Norte, mar Caribe; por el Sur, muelle municipal; por el Este, solar de Lampton C. Merren; y, por el Oeste, con puente de Walton Phillips; dentro de dicho solar tiene construida una casa de habitación, de 26 pies de ancho por 36 pies de largo, consistente en 2 corredores, 3 dormitorios, un baño, un servicio sanitario, sala, comedor y cocina, siendo de dos pisos, la planta baja construida de cemento, y la de arriba de madera de pino, puertas de caoba y ventanas tipo de celosía y aluminio, techo de asbesto bijao, construida sobre polines de cemento, valorándola en la cantidad de Veinte Mil Lempiras (L 20.000.00), junto a la casa se encuentra construido un muelle, que queda al lado norte de dicho solar, construcción de madera, de 140 pies de largo, en la punta de dicho muelle tiene otro pedazo en forma de “T”, construido sobre polines de madera, valorándola en la cantidad de Mil

Cuatrocientos Lempiras, que dicho terreno lo adquirió por sus propios esfuerzos. Está en posesión de dicho inmueble por más de diez años, en quietud, pacífica y no interrumpida posesión, que no es nacional ni ejidal. Y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del terreno antes relacionado. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Melvin Bodden, Gabrel Haylock y Walton Phillips, mayores de edad, casados, marino, comerciante y marino, respectivamente, hondureños por nacimiento, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos del municipio de Guanaja. —Roatán, 23 de noviembre de 1971.

4 D. 71, 3 E. y 2 F. 72.

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Intibucá, al público en general, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del presente año (1971), dictó sentencia declarando a la señora Dina Célia Pineda Palacios de Flores, mayor de edad, casada, Profesora de Educación Primaria, y vecina de la Villa de Jesús de Otoro, en este departamento, heredera ab intestato de su difunta madre legítima, doña Paula Palacios viuda de Pineda, y se le concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos de ley.—La Esperanza 26 de noviembre de 1971.

Esthela Matute,
Secretaria.

4 D. 71.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

